



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES	MARIA GIRLESA GALEANO ORTEGA Y/O
CAUSANTE	ANA TULIA ORTEGA DE GALEANO
RADICADO	050314089001-2020-00035-00
DECISIÓN	RECONOCE HEREDERO - TIENE A HEREDERO POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE - TIENE A HEREDEROS NOTIFICADOS POR AVISO
INTERLOCUTORIO	078

Sería lo procedente decidir sobre la notificación por aviso realizada al señor **LEONEL DE JESÚS GALEANO ORTEGA**, si no fuera porque este constituyó poder para ser representado dentro del presente tramite y ha dado contestación al requerimiento que se le hiciera en calidad de hijo de la causante por auto del **27 de julio de 2020**, por el cual se declaró abierto y radicado el proceso sucesoral de la referencia, en consecuencia, se tiene al aludido caballero por **notificado por conducta concluyente** de dicho proveído y de todas las providencias que se hayan proferido dentro de este juicio a partir del día en que se haga la notificación de esta decisión, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso que establece:

*"... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 91 ibídem, en lo relativo al traslado de la demanda; no obstante, la respuesta que fue allegada, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, pudiendo en cualquier momento la parte interesada renunciar a los términos de ley que en su favor se conceden en virtud de los estipulado en el canon 119 de la codificación procesal.

En consecuencia, se **RECONOCE** como heredero, por ser hijo de la causante, a **LEONEL DE JESÚS GALEANO DE ORTEGA**<sup>1</sup> de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, modificado por el artículo 1º de la Ley 1934 de 2018, **quien acepta la herencia, con beneficio de inventario.**

Así mismo, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al Dr. **CARLOS ALBERTO ORTÍZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.086 y tarjeta profesional No. 201.069 del C.S de la J, en favor de los intereses del señor **LEONEL DE JESÚS GALEANO ORTEGA**, y conforme al poder a él conferido.

<sup>1</sup> Registro civil de nacimiento, folios 5 y 6 del anexo 8 del expediente digital.

De otro lado, para los efectos legales pertinentes, incorpórese al expediente copia de los avisos y constancias de haber sido entregados en las direcciones respectivas y correspondientes a **JULIO JAIME GALEANO ORTEGA** y **MARLENI AMPARO ARIAS GALEANO**, en consecuencia, téngaseles por notificados, por aviso, de la existencia de este juicio el **23 de noviembre de 2020** y **16 de diciembre de 2020**, respectivamente, en atención a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir, el día siguiente al de la entrega del aviso.

No obstante lo anterior, y vencido el termino otorgado en virtud del artículo 492 ibídem, **JULIO JAIME GALEANO ORTEGA** y **MARLENI AMPARO ARIAS GALEANO**, guardaron silencio al requerimiento hecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente